



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00017-00
ACCIONANTE:	LEIDY NATALIA BARRERA MIRANDA C.C. 1.017.131.920
ACCIONADAS:	AFP PROTECCIÓN, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
ASUNTO:	AUTO ORDENA REALIZAR PRIMER REQUERIMIENTO PREVIA APERTURTA DE TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada a través de los canales digitales oficiales dispuestos para tal fin, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 2 de febrero de 2021, en la acción de tutela promovida por **LEIDY NATALIA BARRERA MIRANDA** en contra de la **AFP PROTECCIÓN**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se dispone oficiar a los responsables de su cumplimiento, doctores JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y NELLY CARTAGENA URÁN, Presidente y Directora Administrativa respectivamente, o a quienes hagan sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días**, cumplan con todo lo ordenado por el Despacho.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar el derecho de petición y la seguridad social ordenado en la sentencia ya referida, específicamente que: **“...SEGUNDO: Ordenar a la AFP PROTECCIÓN que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, de la presente decisión, efectúe el pago a favor de la Junta Nacional de Calificación de los honorarios fijados, para que pueda surtir el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana LEIDY NATALIA BARRERA MIRANDA**

identificada con cédula de ciudadanía N°1.017.131.920, contra la calificación de pérdida de capacidad laboral determinada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez....TERCERO: Ordenar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, que, dentro del término de dos (2) días siguientes al pago realizado por la AFP PROTECCIÓN, proceda a remitir todo el expediente correspondiente de la actora, ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual efectuará el estudio correspondiente a la apelación...".

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte a los citados responsables que, si no han dado cumplimiento a los ordenamientos contenidos en dicho fallo, vencido el término dado en esta providencia se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e15575c0401e422c26ddd039a190c13bb820bdf5d4421fd4665971b67cb5cd

Documento generado en 05/08/2021 08:02:18 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**